

Con el visto de la Secretaría General, de la Dirección de Registros Ambientales, de la Dirección de Certificación Ambiental, de la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de indicadores

Aprobar los indicadores de desempeño a ser aplicados a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobación de Guía Metodológica

Aprobar la Guía Metodológica para la aplicación de los indicadores de desempeño de las consultoras ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Finalidad

La aplicación de los indicadores de desempeño tiene como finalidad monitorear e informar a los actores involucrados en el proceso de evaluación del impacto ambiental, y a la ciudadanía en general, sobre el desempeño de las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales bajo la competencia del Senace.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Los indicadores de desempeño aprobados en el artículo 1 de la presente resolución son aplicables a las consultoras ambientales que elaboran estudios ambientales cuya evaluación se encuentra bajo competencia del Senace, y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace.

Los estudios ambientales incluyen a los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), modificaciones de EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, Evaluaciones Preliminares y Planes de Participación Ciudadana cuya evaluación se encuentra bajo la competencia del Senace, así como a los demás instrumentos de gestión ambiental que se incorporen, de conformidad con los procesos de transferencia.

Artículo 5.- Resultados

Los resultados de la medición de los indicadores de desempeño aprobados mediante la presente Resolución Jefatural son difundidos en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe).

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución Jefatural y sus Anexos son publicados en la misma fecha en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1550190-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fijan ámbito geográfico en el cual tienen competencia la Intendencia Regional Lambayeque y la Intendencia de Aduana de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 194-2017/SUNAT

Lima, 2 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 198-2017-EF, con vigencia general a partir del 1 de agosto de 2017, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se derogan los artículos 389°-A al 389°-N relativos a la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y, asimismo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final, se crean la Intendencia Regional Lambayeque y la Intendencia de Aduana de Chiclayo como órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar a la Intendencia Regional Lambayeque dentro de los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 048-2000/SUNAT, que precisa el ámbito geográfico en el cual tienen competencia la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales;

Que, asimismo, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000980 y modificatorias a fin de incluir la circunscripción territorial de la Intendencia de Aduana de Chiclayo;

Que, conforme al numeral 17.2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, tendrán eficacia anticipada los actos que se dicten en enmienda;

En uso de la atribución conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ámbito Geográfico de la Intendencia Regional Lambayeque

Inclúyase a la Intendencia Regional Lambayeque en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 048-2000/SUNAT y modificatorias, a fin que su ámbito geográfico o jurisdicción abarque las provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque.

Artículo 2°.- Circunscripción Territorial de la Intendencia de Aduana de Chiclayo

Inclúyase a la Intendencia de Aduana de Chiclayo en el Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000980 y modificatorias, a fin que su circunscripción territorial abarque las provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque.

Artículo 3°.- Eficacia

La presente resolución tiene eficacia a partir del 1 de agosto de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1550391-1

Encargan funciones de Gerente de Régimen Sustitutorio de Renta y Repatriación de Capitales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 195-2017/SUNAT

Lima, 2 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente de Régimen Sustitutorio de Renta y Repatriación de Capitales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, por lo que resulta conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo, el mismo que es de confianza de acuerdo a lo previsto en el Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público – Directivo Superior de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017/SUNAT;

Que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2017, a la señora Milagritos del Carmen Bedia Aristondo, en el cargo de confianza de Gerente de Régimen Sustitutorio de Renta y Repatriación de Capitales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1550393-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Amplían temporalmente el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales permanentes en las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Puno, Lambayeque y Áncash

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223-2017-CE-PJ

Lima, 26 de julio de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 691-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 049-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la

Oficina de Productividad Judicial, respecto a los Oficios Nros. 3167-2017-P-CSJAN/PJ, 2092-2017-P-CSJLA/PJ, 3135-2017-P-CSJPI/PJ y 096-2017-P-CSJPU/PJ, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lambayeque, Piura y Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 039-2017-CE-PJ, de fecha 25 de enero de 2017, se dispuso ampliar a partir del 1 de febrero hasta el 31 de julio de 2017, el funcionamiento temporal del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción; asimismo, mediante la mencionada resolución administrativa y durante el mismo periodo, se dispuso la ampliación de funcionamiento del 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, cuya sede de origen es la Provincia de Huancabamba.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 158-2017-CE-PJ, del 26 de abril de 2017, se dispuso ampliar a partir del 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2017, el funcionamiento temporal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 116-2017-CE-PJ, de fecha 29 de marzo de 2017 dispuso ampliar a partir del 1 de abril hasta el 31 de julio de 2017, el funcionamiento temporal del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.

Cuarto. Que mediante Oficio N° 3167-2017-P-CSJAN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita la ampliación de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, sustentando su solicitud en la elevada carga procesal existente en los Juzgados de Paz Letrados de Huaraz.

Quinto. Que por Oficio N° 2092-2017-P-CSJLA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia Lambayeque solicita la reubicación definitiva del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, como 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, teniendo como sustento la elevada carga procesal que presentan los Juzgados de Paz Letrados de Jaén.

Sexto. Que mediante Oficio N° 3135-2017-P-CSJPI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita la ampliación de funcionamiento del 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, teniendo como sustento la sobrecarga procesal existente en los Juzgados de Paz Letrados Civiles de Piura.

Sétimo. Que por Oficio Superior N° 096-2017-P-CSJPU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicita la ampliación de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, en razón de encontrarse dicho distrito en una zona alejada de la Región Puno; el cual presenta un alto nivel de pobreza extrema, siendo necesario el continuo acceso a la justicia.

Octavo. Que, al respecto, mediante Oficio N° 691-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 049-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lambayeque, Piura y Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) Al mes de abril de 2017, el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, el cual tiene turno cerrado y cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, resolvió 455 expedientes de una carga procesal de 1663 expedientes, presentando un avance respecto al estándar del 38%, superior al avance ideal del 33%, logrando buen nivel resolutorio; asimismo, los Juzgados de Paz Letrados de Huaraz debido principalmente a la elevada carga inicial, presentarían para fines de 2017 una carga